

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000087 00
ACCIONANTE:	JOSÉ FRANCISCO SARMIENTO MONTENEGRO
ACCIONADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA SA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

Resulta pertinente recordar que el Despacho ha realizado múltiples requerimientos al Secretario de Educación de la Guajira, Dr. Fabián Acosta Peralta, para que informe sobre el trámite adelantado para proferir el acto administrativo de reconocimiento de la prestación económica concedida por orden judicial al señor José Francisco Sarmiento Montenegro y la remisión de este a la Fiduprevisora, sin que a la fecha hubiese dado respuesta.

Conforme con lo expuesto, la suscrita juez considera pertinente requerir al accionante, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, previo a imponer las sanciones correspondientes, informe si la Secretaría de Educación de la Guajira, por intermedio de funcionario competente, ha realizado acciones respecto de lo de su competencia, de cara a dar cumplimiento al fallo de la referencia.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	anrobel_2016@hotmail.com; eliacabelloal@yahoo.es
Demandado:	tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co; liderjuridica@sed-laguajira.gov.co; fabian.acosta@laguajira.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 29 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1435a807281c536b3e3af3516ea4f43fcc5cca5581e6b34505fdc58d2b1a8cb1**

Documento generado en 28/11/2022 10:55:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000309 00
ACCIONANTE:	ANA MARÍA SALAS TOVAR
ACCIONADO:	NUEVA EPS ESP

Mediante auto de 3 de octubre de 2022, el Despacho negó la solicitud presentada por la parte incidentada, respecto de la inaplicación de la sanción impuesta a la entonces gerente Regional de Salud de Bogotá y al vicepresidente de Salud Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, por cuanto, en respuesta de 19 de septiembre de 2022¹ la actora informó que no es cierto que ya no requiera el cuidador en horario de 12 horas como la entidad accionada lo afirma.

Por lo anterior, por secretaría del Juzgado requiérase al señor Manuel Fernando Garzón Olarte, en su condición de gerente Regional de Salud de Bogotá de la Nueva EPS y a su superior jerárquico, el Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, al correo electrónico de notificación secretaria.general@nuevaeps.com.co, con copia de esta providencia, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de tutela de segunda instancia proferida, el 11 de febrero de 2021, por Tribunal Administrativo de Cundinamarca –sección tercera –subsección “B” emitido a favor de la accionante.

Por secretaría notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

¹ Archivo 103 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	nuesgosa@hotmail.com; angelarestrepogomez@gmail.com
Demandado:	secretaria.general@nuevaeps.com.co; soportes.info@nuevaeps.com.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de noviembre de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d644b8e9463657c1c558569d903ab8fab2c1f28367d16edda99154caafe40b55**

Documento generado en 28/11/2022 10:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200095 00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL CARMEN TAPIERO DE RÍOS
ACCIONADO:	NUEVA EPS

Por medio de auto de 10 de noviembre de 2022, el Despacho, después de haber realizado un análisis detallado de los documentos aportados al proceso como prueba, determinó que hay un total de implementos no entregados de 600 guantes estériles y 5 cajas por 100 de guantes de manejo talla M, correspondientes a la orden médica 342468 de 21 de octubre de 2021.

En consecuencia, mediante memorial allegado el 15 de noviembre de 2022 al buzón para notificaciones judiciales, la Nueva EPS informa sobre la entrega de insumos médicos correspondientes a las órdenes médicas¹ 356753 y 356754, que no hacen parte de lo ordenado en el fallo de tutela de 5 de abril de 2022.

Por lo anterior, se estima necesario que por secretaría se requiera nuevamente al señor Manuel Fernando Garzón Olarte, en su condición de gerente Regional de Salud de Bogotá de la Nueva EPS y a su superior jerárquico, el Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, para

¹ Archivo 076 del expediente digital.

que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente escrito informen y aporten lo siguiente:

- 1) Copia de la autorización de los insumos médicos prescritos en la orden médica 342468 de 20 de octubre de 2021. Lo anterior, comoquiera que en los reportes de entrega de medicamentos se refieren al número de autorización de la fórmula, con lo cual se podría verificar si se ha hecho entrega de algún elemento adicional.
- 2) Certificación en la que se explique qué insumos de la orden médica 342468 de 20 de octubre de 2021, con su correspondiente autorización, han sido entregados a la demandante, particularmente, los referentes al *"Item (2)-720 guantes estériles para seis meses"* y *"el Item (4)-6 cajas por 100 guantes de manejo Talla M"*. No debe confundirse los insumos entregados en virtud de la orden médica de 22 de abril de 2022 o de otras con fecha posterior, que no fueron objeto de la acción de tutela.

Los insumos o medicamentos que aún no han sido entregados y hayan sido prescritos **en la orden médica 342468 de 20 de octubre de 2021**, deberán ser entregados al domicilio de la reclamante y aportar prueba de ello, dentro del término concedido.

Por otra parte, se tiene que la accionante allega una solicitud en el siguiente sentido²:

Agradezco su eficacia en verificar la objetividad de mi solicitud y del fallo en cuanto a interpretación con respecto a la entrega de

² Archivo 080 del expediente digital.

los medicamentos e insumos no solo de la orden en referencia sino de todos los medicamentos e insumos que me sean entregados por la EPS, teniendo en cuenta mi discapacidad de desplazamiento evidenciado tanto por el juzgado como por el tribunal; por lo cual se valida el fallo proferido.

Al respecto, se le reitera a la actora que, como ya se le ha explicado ampliamente, la competencia de este Despacho va hasta la verificación del cumplimiento de los insumos médicos pendientes de entrega contenidos en la orden médica 342468, cualquier otro insumo médico que la paciente requiera deberá ser ventilado en un nuevo proceso.

Adicionalmente, se le informa que debe estarse a lo resuelto en auto de 10 de noviembre de 2022, visible en el archivo 071 del expediente digital y notificado por estado de 11 de los mismos mes y año.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	mayfaro@gmail.com
Accionada:	secretaria.general@nuevaeps.com.co; soportes.info@nuevaeps.com.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 29 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7afe62d6c1be5058c9084261e572a203b1247e6dc98cf044f89190febd3fcfd**

Documento generado en 28/11/2022 10:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200172 00
ACCIONANTE:	GEIMAR PERDOMO AVENDAÑO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En auto de 20 de octubre de 2022, el Despacho requirió a la Unidad Administrativa Especial para la atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, para que, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 2 de junio de 2022.

En consecuencia, la entidad accionada en memorial de 24 de octubre de 2022¹, allegado al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado, indica que:

Sea lo primero mencionar que en la comunicación N° 202272013935821 de fecha 03 de junio de 2022, se le indicó a la accionante que a través de la Resolución No 04102019-724674 del 16 de julio de 2020, se reconoció el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de RECLUTAMIENTO ILEGAL DE MENORES lo remite a la aplicación del método técnico de priorización, para determinar el orden del desembolso de la medida, debido a que por parte del accionante no se ha recibido soporte de enfermedad o discapacidad acreditando causal de priorización.

¹ Folio 2, archivo 009 del expediente digital.

Sin embargo, la suscrita juez advierte que la comunicación notificada por parte de la entidad incidentada corresponde a la aplicación del Método Técnico de Priorización realizado el 31 de marzo de 2022², “[...] [e]s así como, en el proceso t[é]cnico que se ejecutó el 31 de marzo de 2022 se realizó la valoración de los componentes demográficos, socioeconómicos, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral, y en cada uno se ponderó las siguientes variables [...]”.

Lo que no da cuenta del cumplimiento del fallo de tutela³ de la referencia por cuanto este hace referencia a:

SEGUNDO: Ordenar al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, a través del funcionario competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, le indique al señor Geimar Perdomo Avendaño **cuál fue el resultado del método técnico de priorización que le realizó en 2021 y si su puntaje es suficiente o no para efectuar el pago en esta vigencia fiscal o en la siguiente**, o no, explicando las razones, y notificar la respuesta al accionante. (negritas y subrayado fuera de texto original).

Así las cosas, por secretaría requiérase al Director de la Unidad Administrativa Especial para la atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 2 de junio de 2022. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

² Folio 8, archivo 009 del expediente digital.

³ Folio 10, archivo 004 del expediente digital

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	geimarperdomoavendano331@gmail.com
Demandado:	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 29 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237d25acbec1c1987b58a35a6e686e3b9a841dfaf3a834239cde35b586cbffb0**

Documento generado en 28/11/2022 10:55:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200262 00
ACCIONANTE:	EDISON HERNÁNDEZ BONILLA
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)Y COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ – COBOG LA PICOTA

El Despacho mediante auto de 3 de noviembre de 2022¹ requirió al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá –COBOG La Picota para que informara sobre las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, sin embargo, el requerido ha guardado silencio.

Por consiguiente, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría requiérase nuevamente al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – COBOG La Picota, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 4 de agosto de 2022. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

¹ Archivo 013 del expediente digital

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de la negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Por último, como prueba, la suscrita juez ordena que, por secretaría, se requiera a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – CPMSBOG, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe si recibió el Oficio 8120-OFAJU-81204-GRUTU-2022IE0226816, por medio del cual el INPEC le dio traslado, por competencia, para que dé respuesta a la petición de 17 de septiembre de 2022 con radicado 2021ER0093756, que realizó el señor Edison Hernández Bonilla por intermedio de apoderado judicial y el trámite dado.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

Demandante:	carlos@bvabogados.co
Demandado:	notificaciones@inpec.gov.co; juridica.rcentral@inpec.gov.co; direccion.epcpicota@inpec.gov.co; juridica.epcpicota@inpec.gov.co; administrativa.epcpicota@inpec.gov.co; ecmodelo@inpec.gov.co; planeacion.ecmodelo@inpec.gov.co; juridica.ecmodelo@inpec.gov.co; ghumana.ecmodelo@inpec.gov.co; quejas.ecmodelo@inpec.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 29 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3887c7dceed790735436a8e81f91d4ebf599340bad900c5e174f3183c940673c**

Documento generado en 28/11/2022 10:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200297 00
ACCIONANTE:	EDISSON FABIAN DIAZ CHAVARRO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, EJÉRCITO NACIONAL, BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 32 Y DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EJÉRCITO

Mediante auto de 20 de octubre de 2022, el Despacho requirió al Ministro de Defensa, al Director del Batallón de Infantería N°.32, al Director de Sanidad del Ejército y al Director de Sanidad Militar, a lo cual el Ministerio de Defensa en escrito de 8 de noviembre de 2022 indicó que no es la entidad competente para cumplir con el fallo de tutela proferido dentro del asunto de la referencia, por lo cual remite el requerimiento ante el brigadier general Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que materialice el cumplimiento de la providencia.

Luego, el Batallón de Infantería 32, en escrito allegado el 9 de noviembre de 2022 explicó que la parte accionada debía acercarse a las respectivas oficinas administrativas encargadas de la caracterización, donde se realizan los cambios de afiliación y atención en los diferentes establecimientos de Sanidad Militar, diligenciando los formatos para tal fin y que estos deberían realizarse por el usuario, además de haberse

adjuntado certificación requerida para adelantar dicho trámite.

Por consiguiente, por una parte, se requiere al actor para que informe si ha realizado alguna radicación ante las oficinas a las que alude el Batallón de Infantería 32; y, por otra parte, por secretaría requiérase al Director de Sanidad del Ejército y al Director de Sanidad Militar, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 18 de agosto de 2022. Así mismo, deberán informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Por la secretaría del Despacho notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	alelawyer16@gmail.com; jennya-diazc@unilibre.edu.co
Demandado:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; notificacionjudicial@cgfm.mil.co; div07@buzonejercito.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co; notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co; notificacionesDGSM@sanidad.mil.co; bipeb@buzonejercito.mil.co; bipeb.juridica@gmail.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 29 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1decaf709f9deb1aebf2756939f4f78c671f5ceab545b50e509d7a796a29ef43**

Documento generado en 28/11/2022 10:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200304 00
ACCIONANTE:	AURORA QUINTANA MARTÍNEZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

I. ANTECEDENTES

1.1 La accionante, por intermedio de apoderado judicial, presentó incidente de desacato¹, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 22 de agosto de 2022.

1.2 La entidad demandada, a través de memorial enviado al buzón de notificaciones judiciales del Juzgado², informó que dio cumplimiento al aludido fallo de tutela, mediante Resolución SUB 256848 de 16 de septiembre de 2022³, por medio de la cual reconoció una pensión de vejez a favor de la actora, así⁴:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ el 23 de marzo de 2021 confirmada por la Sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL el 7 de mayo de 2021 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora QUINTANA MARTINEZ AURORA, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de agosto de 2022 = \$1,761,309

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	3,522,618.00
Descuentos en Salud	352,400.00
Valor a Pagar	3,170,218.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202210 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC CL 13 47 17 OCCIDENTE.

¹ Archivo 002, del expediente digital.

² Archivo 010, del expediente digital.

³ Archivo 013, del expediente digital.

⁴ Folio 19, archivo 013 del expediente digital.

1.3 Con auto de 3 de octubre de 2022⁵, la suscrita juez se abstuvo de abrir incidente de desacato por cuanto, de las pruebas aportadas por la entidad incidentada, se pudo comprobar que la administración había dado pleno cumplimiento a la citada sentencia.

1.4 Luego, el apoderado de la parte accionante presentó solicitud de apertura de incidente, con base en los mismos argumentos del escrito de 22 de agosto de 2022⁶.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura⁷, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

⁵ Archivo 014 del expediente digital.

⁶ Archivo 016, del expediente digital.

⁷ Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC)

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 22 de agosto de 2022, que dispuso:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la señora Aurora Quintana Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía 35.466.879 de Bogotá, según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar al Presidente de Colpensiones, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, por intermedio del funcionario competente, dé respuesta clara, de fondo y completa a la petición realizada el 7 de abril de 2022, con radicado 2022_4553775, en formato solicitud de pretensiones económicas, con la cual la actora requirió el reconocimiento de la pensión de vejez; sin que la decisión deba ser positiva a lo pretendido.

[...]

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la autoridad accionada no desacató la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, por cuanto, la orden impartida consistía en resolver la petición realizada el 7 de abril de 2022, con radicado 2022_4553775, situación que se advierte cumplida con la expedición de la Resolución SUB 256848 de 16 de septiembre de 2022 que acogió de manera favorable lo pretendido por la interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por la accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia de este.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

HB

Demandante:	jycpensiones@hotmail.com
Demandado:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de noviembre de 2022 a las 8:00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad816a108b15dbcc41841f8d4bd91b508a66314dc2fe027051debd4ecc1f0275**

Documento generado en 28/11/2022 10:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200381 00
ACCIONANTE:	OMAIRA HOYOS RENGIFO
ACCIONADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ E INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO
VINCULADA:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

I. ANTECEDENTES

1.1 La accionante, en nombre propio, presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, contra las entidades accionadas por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 6 de octubre de 2022.

1.2 La entidad demandada, a través de memorial enviado al buzón de notificaciones judiciales del Juzgado², informó que dio cumplimiento al aludido fallo, mediante correos electrónicos enviados el 18 de julio³ y 9 de septiembre de 2022⁴ dentro de los que remitió respuestas a la petición realizada por la actora.

1.3 Por medio de memorial de 22 de noviembre de 2022, la demandante adujo no estar de acuerdo con la respuesta de la administración, por cuanto, ella solicitó la reubicación y la entidad solo le refiere que debe acercarse a la Caja de Vivienda Popular.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como

¹ Archivo 001, del expediente digital.

² Archivo 005, del expediente digital.

³ Archivo 007, del expediente digital.

⁴ Archivo 008, del expediente digital.

garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura⁵, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 26 de abril de 2022, que dispuso:

SEGUNDO: Ordenar al Director del Instituto Distrital de Gestión y Cambio Climático –IDIGER que por intermedio de funcionario competente, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a notificar en debida forma, los oficios RO-128260 de 13 de julio de 2022, RO-128934 de 18 de agosto de 2022 y RO-129358 de 31 de agosto de 2022

[...]

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la autoridad accionada no desató la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre

⁵ Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC)

correctivo alguno, por cuanto, la orden impartida consistía en notificar en debida forma las respuestas otorgadas a la accionante, en virtud de los Oficios RO-128260 de 13 de julio, RO-128934 de 18 de agosto y RO-129358 de 31 de agosto, todos de 2022, lo cual se advierte cumplido, como se puede constatar en la trazabilidad aportada por la entidad⁶.

Aunado a lo anterior, comoquiera que la reclamante manifiesta estar en desacuerdo con la respuesta otorgada por la entidad, es dable colegir que tiene pleno conocimiento su contenido, teniendo por cumplido en su integridad el fallo de tutela de la referencia.

Cabe anotar que la orden de esta agencia judicial se adoptó únicamente para proteger el derecho de petición en cuanto a la notificación de la contestación otorgada por la administración a la interesada, dado que no existía prueba de ello en el curso de tutela, pero no, que la entidad diera una respuesta en un sentido positivo a lo que reclama.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por la accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia de este.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

⁶ Archivos 007 y 008 del expediente digital.

HB

Demandante:	<u>Omaira05hoyos@gmail.com</u>
Demandado:	notificacionesjudiciales@idiger.gov.co; buzonjudicial@sdp.gov.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co; notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d45bf326851cd2b70116d1b5994bc0a4c771c71797d1eb50775c5e8e0735bac**

Documento generado en 28/11/2022 10:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>